

1.^a Primeramente encomiendo mi alma á Nuestro Señor Jesu Christo que la creó y redimió con el presio infinito de su preciosísima (sic) Sangre, y el cuerpo á la tierra de que fue formado, el cual convertido que sea en cadaver se sepultará en la Yglesia, parte y lugar que pareciere á mis Alvaceas, á cuya direccion lo dejo con lo demas tocante á mi funeral y entierro.

2.^a A las mandas forzosas y acostumbradas de este Arzobispado, quiero se les de un peso de plata á cada una, incluyendose en ellas la de la Milagrosa Ymagen de Nuestra Señora de Guadalupe que se venera en su Santuario, estramuros, en la Ciudad de Hidalgo, con lo que las aparto del derecho que pudieran repetir contra mis bienes.

3.^a Ygualmente declaro estar casada y velada segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, con el Señor Licenciado Don Andres Quintana Roo; durante nuestro matrimonio hemos tenido unicamente dos hijas, Doña Genoveva, en el dia Casada con Don Antonio Garcia, y Doña Maria Dolores, doncella de diez y ocho años.

4.^a Asimismo declaro que el espresado mi Esposo, no trajo á mi lado ningun capital.

5.^a Declaro que mis bienes consisten en la Hacienda de labor de pulque y ganado llamada Ocotepc, cita en los Llanos de Apan, gravada con ochenta y siete mil noventa y cinco pesos: en tres casas en esta Ciudad, una en la tersera calle de santo Domingo numero dos, que es la que actualmente habito, y las otras dos, numeros nueve y diez en la de Cocheras, y reconocen diez y seis mil pesos; pero á mi me las cedió la Nacion para compensarme ciento dose mil pesos de mi legitima, que estaba impuesta en el Piage del Camino de Veracruz en tiempo del Gobierno Español: debo tambien advertir que tanto la Hacienda como las casas se han aumentado mucho y en el dia tienen mejoras de consideracion.

6.^a Ygualmente deben reputarse por mis bienes la ropa, alhajas, ajuar de casa, y demas que se halle en la de mi morada al tiempo de mi fallecimiento.

7.^a Ordeno que del tersio de mis bienes se hagan tres partes, dos para mi hija Dolores, porque permanese sin Casarse, y ha estado atenta á mi cuidado y asistencia en mis enfermedades, y se desvela y empeña en mi obséquio, siendo mi perpetua y cuidadosa compañe-

ra; y aunque á Genoveva le he meresido iguales consideraciones de un fino y fiel cariño; pero en el dia se halla casada con un sujeto que tiene suficientes proporciones con que sostenerla y asi solo le dejo la tercera parte de dicho tersio.

8.^a Ordeno que del quinto de dichos bienes queden impuestos en las fincas que toquen á mi hija Dolores diez mil pesos, con cuyos réditos serán socorridos los pobres, haciendo la distribucion de limosnas mi hija Dolores, con intervencion de Genoveva; y en caso de fallecimiento de la primera, ésta en su disposicion testamentaria le encargo encarecidamente vea con todo empeño y eficacia á quien deja en cuidado de las referidas limosnas.

9.^a Igualmente quiero y es mi voluntad que las mismas fincas de mi hija Dolores reconozcan dos mil pesos y que con su redito se apliquen cada año nueve misas cantadas en el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, y que estas precisamente el dia siguiente á la octava de la celebridad de la misma Señora de Guadalupe comiencen á cantarse.

10.^a Es tambien mi voluntad que cuanto antes despues de mi fallecimiento, de lo que hago espesial encargo á mis Alvaceas, se manden decir quinientas misas por mi alma, parte de ellas en el Tercer Orden de Santo Domingo de esta Capital, y las otras en la Capilla del Rosario.

11.^a Por último lego á mi hija Genoveva dos mil pesos, y el remanente del quinto todo á mi Esposo Don Andres Quintana. Advirtiendo que si por desgracia ya la espresada mi hija Dolores ó Genoveva se viesen reducidas á un estado de miseria, y grande necesidad, sean atendidas con los mencionados diez mil pesos de los pobres; cuya disposicion estiende tambien á mi Esposo Quintana, siempre que le falte el empleo, y no tenga capital ni arvitrio alguno de que subsistir.—Despues de cumplido y pagado todo lo espresado del remanente de mis bienes, muebles y rayces, derechos y acciones, instituyo por mis unicas y universales herederas á mis dos mencionadas hijas Doña Genoveva y Doña Maria Dolores, para que segun su representacion los hagan y lleven por su orden y grado, conforme a lo dispuesto por las leyes, con la bendicion de Dios y la mia.—Nombre por testamentarios Alvaceas, y ejecutores de esta mi ultima disposicion á

mi Esposo Don Andres Quintana Roo, y á mi hija Doña Maria Dolores, á cada uno de ellos insolidum doy todo mi poder cumplido cuanto en derecho se requiera para que puedan entrar y entren en todos mis bienes, y los vendan y rematen en publica Almoneda si fuese muy necesario y les pareciere conveniente, para que de su producto cumplan todas mis determinaciones dentro del termino legal, ó el mas tiempo que necesiten, pues al efecto se los prorrogo.—I por el presente revoco, anulo, doy por de ningun valor y efecto qualesquiera testamentos, poderes para testar, y otras ultimas disposiciones que se presentaren, y que no tengan estas notables y espresas palabras: *Viva el Dulcísimo Jesus*, las quales disposiciones quiero que sin este requisito no valgan ni hagan fé juridica ni estrajudicialmente, salvo el presente testamento, que quiero se cumpla y ejecute por mi ultima y deliberada voluntad en la via y forma que mas haya lugar en derecho, y clausulas que aparecieren confirmadas por mi, con la fha. del dia que lo hiziere en las hojas blancas que al intento pido al presente Escribano deje en la Copia que me ha de dar, rubricadas de su puño. Y yo el Escribano Doy fé de que la Señora otorgante se haya al pareser en su entero juicio, cumplida memoria y entendimiento natural, segun lo acorde de su razonamiento al otorgar este testamento y de que asi lo otorgó y firmó en la Ciudad de Mejico á treinta de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve, siendo testigos Don Francisco Sanchez, Don Andres Gomez de la Fuente, y Don Platón Valderas, de esta vecindad. Doy fé.

Maria Leona Vicario (rubrica).

Man.^l Orihuela (rubrica).

Escno. pubco.

VII

COPIA DEL ACTA DE SEPULTURA DEL CADÁVER DE DOÑA LEONA VICARIO.—20 DE AGOSTO DE 1842.

En veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, hechas las exequias en la Capilla de Santa Paula, se le dió Sepultura

Eclesiastica en el Panteon de dicha al cadaver de la Exma. Señora Doña Maria Leona Vicario, casada que fue con el Exmo. Sor. Ministro de la Alta Corte Don Andres Quintana Roo, la que habiendo recibido los Santos Sacramentos murió la noche del día veinte y uno del Corriente en la C.^e de los Sepuleros de Santo Domingo num.^o dos.—*Dr. Manuel Ig.^o de la Orta* (rúbrica).

Es copia fiel, sacada por mí de la foja 12, vuelta, del libro 20 de Entierros, del Sagrario Metropolitano de México.

Vicente de P. Andrade (rúbrica).

